



EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
RADICADO 2020-00116

Constancia: Informo al señor juez que el correo desde donde provino la solicitud de seguir adelante la ejecución no se encuentra registrado en la plataforma SIRNA. San Gil, 14 de abril de 2021.

LAURA MERCEDES ORTIZ BALLESTEROS
Escribiente

San Gil, Santander, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

El apoderado judicial al servicio de la parte ejecutante solicita se ordene seguir adelante la ejecución por haberse dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 440 del CGP.

Afirma que a través de correo certificado entregó en el domicilio de los demandados la notificación que llevaba adjunto el auto que libró mandamiento de pago, copia de la demanda y sus anexos, acorde con lo dispuesto en el decreto 806 de 2004 artículo 8. Todo lo anterior con la certificación de la empresa de servicios postales "Telepostal Express" de que las personas a notificar si residen en las direcciones aportadas.

En punto a resolver lo peticionado, evidencia el despacho que en efecto, el 08 de septiembre de 2020 se arrimaron al proceso de manera electrónica las constancias de envío y entrega a la dirección de los demandados OSCAR RIVERA VELASQUEZ y JAVIER ENRIQUE RIVERA VELASQUEZ, el auto que libró mandamiento de pago, la demanda y sus anexos, indicándoles que la notificación se entendería surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarían a correr a partir del día siguiente al de la notificación (Artículo 8 del Decreto 806 de 2020).

Si bien frente a esta actuación los demandados han guardado silencio, no es procedente proferir auto que ordene seguir adelante la ejecución pues no se dan los presupuestos legales para entender realizada en debida forma la notificación, tal como se dispuso en el numeral octavo del auto que libro mandamiento de pago.

Tampoco se cumplió con lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, pues las constancias de notificación allegadas al expediente fueron enviadas de manera física a los demandados y no como mensaje de datos.

Bajo el anterior orden de ideas y para continuar con la siguiente etapa procesal el postulante debe cumplir a cabalidad con la notificación de los demandados ya sea por el sendero del Código General del Proceso artículo 291 numeral 3 del CGP e inciso 3 art.292



EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
RADICADO 2020-00116

ibidem., o realizarla bajo los lineamientos del Decreto 806 de 2020 numeral 8, en cuyo caso deberá acreditar el envío como mensaje de datos con la afirmación bajo juramento de que la dirección electrónica corresponde a la utilizada por la persona a notificar, informando la manera como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

Por las razones expuestas, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL,**

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso ejecutivo con garantía real, con fundamento en las razones señaladas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Firmado Por:

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SAN GIL -
GARANTIAS, CON Y DEPURACION

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2f5548e835d5155ee6d935b9be4aca8c7e6b9a2bad9cd659c0
a2eb593810becd

Documento generado en 14/04/2021 05:39:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>